



Barranquilla, 1 de agosto de 2025.

Doctor
HUMBERTO JOSE OÑORO ECHEVERRIA
Subsecretario de Gestión Agropecuaria
Gobernación del Atlántico.

ASUNTO: Remisión de documentos firmados por el Sr. Gobernador.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir a su despacho el documento que se relaciona a continuación, debidamente firmado por el Señor Gobernador del Departamento del Atlántico:

- Decreto 000238 de 2025 "Por medio del cual se crea la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas locales de alimentos del Atlántico".

Lo anterior para su conocimiento y tramite pertinente.

Cordialmente,

RACHID NADER ORFALE
Secretario Jurídico Departamental

Proyectó: Heidi Alcendra, asesora externa
Revisó: María Mercedes Mercado, asesora externa
Revisó: María Fernanda Bolaño, asesora externa.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO NÚMERO 000238 DE 2025
(30 de julio de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL
DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS DEL ATLÁNTICO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 64 de la Constitución Política señala, que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 Ibidem establece, que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.



8C-GER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO NÚMERO 000238 DE 2025
(30 de julio de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL
DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS DEL ATLÁNTICO”**

Que el artículo 209 Constitucional establece que la función administrativa se fundamenta en los principios de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 286 superior indica que las entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Que el artículo 333 de la Carta Política señala que el Estado, entre otros, fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. Además, dispone que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común.

Que el artículo 334 ibidem establece a cargo del Estado la dirección general de la economía del país, con la facultad de intervenir para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de todos los bienes y servicios básicos.

Que el artículo 366 establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contempla los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales, tal como el de transparencia, economía y responsabilidad, así como los que rigen la función administrativa.



SC CER627331

NIT: 890 102.006 1
Codigo Postal: 080003
Codigo DIANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000238 DE 2025
(30 de julio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS DEL ATLÁNTICO”

Que el artículo 32 de la misma normativa, define los contratos estatales como todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el estatuto.

Que el artículo 29 de la Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, consagra que las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, se imponen a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio de este, razón por la cual se concibe pertinente el fomento del pago de las contribuciones parafiscales de ley del sector agropecuario nacional, por parte de los productores. Además, en la misma normatividad se establece que la administración de las contribuciones parafiscales, agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional o de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno nacional.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 menciona que las entidades descentralizadas, del orden nacional son los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, siempre y cuando el objeto de las mismas sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales, que cuenten con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por la cual se dictan disposiciones sobre la contratación con Recursos Públicos, señala las modalidades de selección para la escogencia del contratista.



NIT 890 102.006-1
Codigo Postal: 080003
SC CER627331 Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• arencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000238 DE 2025
(30 de julio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS DEL ATLÁNTICO”

Que el artículo 24 de la Ley 1876 de 2017, por la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, señala que el Servicio Público de Extensión Agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral. A su vez, que el Servicio de Extensión Agropecuaria será prestado por Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA), sin perjuicio de que éstas sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza.

Que la Ley 2046 del 06 de 2020 *“Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos”*, en su artículo 1 señala:

“Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente ley consiste en establecer condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas”.

Que el artículo 3 de la Ley 2046 de 2020, dispuso que lo contenido en ella será obligatorio para las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen



SC GER627331

NIT 896 102 006 1
Código Postal: 060003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000238 DE 2025
(30 de julio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS DEL ATLÁNTICO”

recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuesta persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente. Aplica también a entidades privadas que suscriban contratos con el Estado y que, en desarrollo de las labores o actividades desplegadas en el marco de aquellos, demanden de forma directa o a través de interpuesta persona alimentos para abastecimiento o para suministro de productos de origen agropecuario.

Que el artículo 5 de la ley en cita dispuso crear la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos, y ordenó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar lo relacionado con su conformación y funcionamiento.

Que a través de la Directiva Presidencial 09 de 15 de octubre de 2024 se dictan los lineamientos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos en cumplimiento de la Ley 2046 de 2020 y se exhorta a las entidades públicas del nivel departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuesta persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario a que implementen, en lo que resulte pertinente, las directrices impartidas.

Que, se hace necesario crear la la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos del Atlántico, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos.

Que, en mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento del Atlántico,



SC CER627331

NIT. 890 102.006-1
Código Postal: 880003
Codigo EANL: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000238 DE 2025
(30 de julio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL
DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS DEL ATLÁNTICO”

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Creación. Créase la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos del Atlántico.

ARTÍCULO 2.- Conformación. La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas locales de Alimentos del Atlántico, estará integrada por los siguientes miembros:

- El Gobernador o su delegado, quien la presidirá.
- El Secretario de Desarrollo Económico o su delegado. A su cargo estará la secretaría técnica de la mesa.
- El Secretario del Interior o su delegado.
- El Gerente de Capital Social o su delegado.
- El Secretario General o su delegado.
- El Secretario de Educación o su delegado.
- El Secretario de Salud o su delegado.
- El Secretario de la Mujer o su delegado.
- Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Barranquilla, o su delegado.
- Director Regional del ICBF, o su delegado.
- Director del INPEC regional – USPEC, o su delegado.
- Director Territorial de ADR, o su delegado.
- Director seccional ICA, o su delegado.
- El Líder Regional de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias – Unidad Solidaria, o su delegado.
- Comandante del Ejército Nacional de Colombia, o su delegado.
- Comandante Seccional Atlántico de la PONAL, o su delegado.
- Un Representante de las organizaciones de productores agropecuarios locales.
- Un Representante de pequeños productores agropecuarios locales.
- Un Enlace Territorial para el departamento de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o su delegado.



SC-GER627351

NIT. 890.102.006-1
Codigo Postal: 080003
Codigo DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000238 DE 2025
(30 de julio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS DEL ATLÁNTICO”

ARTÍCULO 3.- Funciones. La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos del Atlántico tendrá las siguientes funciones:

- a.) Definir Políticas Departamentales a fin de facilitar e incentivar las Compras Públicas Locales.
- b.) Recomendar a las entidades que realizan compras de alimentos para programas nutricionales, dotaciones y otros que demanden productos locales, la definición o adopción de políticas públicas relacionadas con el desarrollo e implementación de instrumentos normativos y mecanismos de fomento de las compras públicas locales de alimentos a nivel nacional.
- c.) Promover alianzas y acuerdos entre los pequeños productores de bienes y servicios y las empresas o entidades que demandan de estos, estableciendo circuitos cortos de comercialización, como forma de comercio basada en la venta directa de productos, sin que existan intermediarios entre productores y consumidores o reduciendo al mínimo indispensable la intermediación.
- d.) Coordinar y desarrollar acciones conjuntas con otras mesas técnicas y espacios interinstitucionales vinculados con las compras públicas locales de alimentos y la comercialización rural.
- e.) Definir los instrumentos como plataformas, redes, APPs, y otros, para poner en contacto tanto a los productores como compradores y así facilitar el proceso de comercialización de productos locales.
- f.) Dar lineamientos y directrices para la revisión de productos agropecuarios y sus sustitutos a nivel de región, departamento, municipio o vereda de la ubicación de la entidad, según sea el caso.
- g.) Darse su propio reglamento. En el citado documento se deberá establecer como mínimo las condiciones de operación, el quórum deliberatorio y decisorio, funciones del presidente y la secretaria técnica, sesiones, convocatorias, asistencia, expedición de actas y acuerdos, y las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento. Esto debe



SC GER627381

NIT 890 192 006 1
Código Postal: 090003
Código DANL: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000238 DE 2025
(30 de julio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS DEL ATLÁNTICO”

realizarse en los tres (3) meses siguientes a la conformación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

PARÁGRAFO. Los comités de seguridad alimentaria o mesas territoriales existentes relacionadas con el acceso y el abastecimiento de alimentos deberán prestar toda la colaboración que requiera la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos para ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 4.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, el treinta (30) de julio de 2025.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico.

Proyectó: Samara Pardo, Técnico Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico
Revisó: Vielka Schmalbach Donado, Abogado Asesor de la Secretaría de Desarrollo Económico
Revisó: Humberto Oñoro Echeverría, Subsecretario de Gestión Agropecuaria
Revisó: Marisabella Romero Sanjuan, Secretaria de Desarrollo Económico
Revisó: Rachid Nader Orfaie, Secretario Jurídico departamental.